

Bogotá, D.C., 29 de Agosto de 2022

Señor (a) (es)
CARLOS SAUL BALLEEN CHAVES
Bogotá

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO
EXPEDIENTE AA-044-2021**

Respetada señora:

Revisada la documentación que reposa en este despacho, se observa que al desconocer dirección de notificación, Usted fue citada por emplazamiento fijado el 05 de Agosto de 2022 y desfijado el 12 de Agosto de 2022, para notificación personal, de la **Resolución** No. 323 de fecha 29 de Junio de 2022, expedida por esta ORIP, sin que hasta la fecha haya comparecido.

En consecuencia, se procede a surtir la notificación por **AVISO**, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplicable para el caso, publicando en esta ORIP y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el aviso y copia íntegra del acto administrativo mencionado, contra el cual proceden recursos en sede gubernativa, ante esta oficina o para ante la Subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los 10 días siguientes al recibo del aviso (Art 74,76 ley 1437 de 2011).

Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



PEDRO JOSE PATARROYO GARCIA
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur

Elaboro 06 Fojos

PÀGINA 1 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 00000323 29 JUN 2022

Por la cual se establece la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria
50S-366603

Expediente No. A.A.044 de 2021

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante solicitud de corrección 462 del 25/01/2021, el señor **CARLOS SAUL BALLEEN CHAVEZ**, como propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, refiere que en la anotación 5 se incurrió en error debido a que aparece como propietario del mismo, el señor **LUIS ENRIQUE VELOSA ALEMAN**, quien adquirió una parte del predio según la escritura 8875 del 16/12/1985 de la notaría 6 del círculo de Bogotá, con el que surgió la matrícula inmobiliaria No. **50S-945551**, por lo que no se debía inscribir el embargo por jurisdicción coactiva como aparece en la anotación 10 a nombre de dicha persona sobre del predio de mayor extensión No. **50S-366603** (Veanse folios 1 a 16 del expediente)

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Conocidos los hechos relatados anteriormente, mediante auto del 28 de julio 2021, se dio inicio a la actuación administrativa, radicada con número **AA-044-2021**, con el fin de esclarecer la realidad jurídica de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603** (Veanse folios 17 a 19 del expediente).

Con oficio 50S2021EE12974 del 10/08/2021, se comunica el inicio de actuación administrativa a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO DE

Código:
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D C
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÀGINA 2 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021



00000323

29 JUN 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

BOGOTA, enviado mediante la empresa de mensajería 4/72 quien aporta guía YG275394032CO, certificando la entrega al destinatario (Véanse folios 20 a 21 del expediente)

Comunicación con oficio 50S2021EE12960 del 10/08/2021, por el que se le informa a CARLOS SAUL BALLEEN CHAVES, del inicio de actuación administrativa, obrando guía YG275394077CO de la empresa de mensajería 4/72, que indica la entrega al destinatario (Véanse folios 22 a 23 del expediente).

Comunicación con oficio 50S2021EE12975 del 10/08/2021, por el que se le informa VELOZA ALEMAN LUIS ENRIQUE, el inicio de actuación administrativa, en que la empresa de mensajería 4/72 aporta guía YG275394085CO, que indica la devolución del documento por inexistencia de la dirección (Véanse folios 24 a 26 del expediente).

Oficio del 10/08/2021, en que se solicita al Grupo Divulgación y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, se de publicidad al auto que dispuso la apertura de actuación administrativa, obrando constancia del cumplimiento al requerimiento (Véanse folios 27 a 28 del expediente)

PARTES INTERVINIENTES

En garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, las partes interesadas fueron informadas del inicio de la presente actuación, sin que hasta el momento hayan intervenido en el expediente

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obran en la presente actuación las siguientes:

1. Fotocopia del turno de documento 8619486 del 13/02/1986, inscrito en la anotación 5 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, que contiene la escritura 8875 del 16/12/1985 de la notaría sexta del círculo de Bogotá, acto de compraventa parcial que hace CARLOS SAUL BALLEEN CHAVES a LUIS ENRIQUE VELOSA ALEMAN (Véanse folios 30 a 34 del expediente).
2. Fotocopia turno de documento 86-88664 del 24/07/1986, que contiene la escritura 4333 del 18/06/1986 de la notaría 27 del círculo de Bogotá, hipoteca

Código.
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregistrbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 3 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021

00000323



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

29 JUN 2022

que constituye CARLOS SAUL BALLEEN CHAVES a IGNACIO SALAMANCA SALCEDO y MARIA ELENA CORTES DE SALAMANCA (Veanse folios 35 a 40 del expediente)

Al momento de tomar la presente decisión el expediente cuenta con cuarenta y cinco (45) folios.

DESCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN.

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-366603

Fecha de apertura: 13/01/1977

Estado actual: Activo

Dirección: "Calle 18 Sur #38 A-04 (DIRECCION CATASTRAL)"

Descripción del inmueble: "LOTE DE TERRENO #321, DE LA MZ. #29 DE LA URB."EL REMANSO"CON CABIDA DE 328.31.V2 Y LINDA:POR EL NOROESTE EN RECTA DE 9.17.M.CON LOTE #325,POR EL SUR-ESTE:EN RECTA DE 21.33.M.CON LA CRA.39,POR EL SUR-OESTE:EN RECTA DE 11.M.CON LA CALLE 18 SUR.Y POR EL NOR-OESTE:EN RECTA DE 20.43.M.CON EL LOTE #322 AREA DE 210 12.M.2...."

El presente folio contiene **10** anotaciones de las cuales, atendiendo los hechos materia de conocimiento, es necesario realizar el estudio jurídico a partir de las siguientes:

Anotación 5: Escritura 8875 del 16/12/1985 de la notaria 6 del círculo de Bogotá, acto de compraventa parcial, inscrita con turno 8619486 del 13/02/1986.

DE: BALLEEN CHAVES CARLOS SAUL

A: VELOSA ALEMAN LUIS ENRIQUE

(X) Propietario

Anotación 6: Escritura 4333 del 18/06/1986 de la notaria 27 del círculo de Bogotá, acto de hipoteca, inscrita con turno 86-88664 del 24/07/1986.

DE: BALLEEN CHAVES CARLOS SAUL

A: SALAMANCA SALCEDO IGNACIO

A: CORTES DE SALAMANCA MARIA ELENA

(X) Propietario

(X) Propietaria

PÁGINA 4 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021



00000323

29 JUN 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Anotación 7: Escritura 3819 del 24/04/1990 de la notaria 27 del círculo de Bogotá, acto de cancelación hipoteca, inscrita con turno 1990-30386 del 7/06/1990.

DE: SALAMANCA SALCEDO IGNACIO

DE: CORTES DE SALAMANCA MARIA ELENA

A: BALLE CHAVES CARLOS SAUL

Anotación 8: Oficio 2544 del 19/02/1999 de división cobranzas grupo coactivo, embargo por jurisdicción coactiva inscrita con turno 1999-11562 del 22/02/1999.

DE: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES ADMINISTRACION DE PERSONAS NATURALES

A: BALLE CHAVES CARLOS SAUL

(X) Propietario

Anotación 9: Oficio 2162 del 12/02/2001 de la DIAN, cancelación embargo por jurisdicción coactiva inscrita con turno 2001-23743 del 18/04/2001.

DE: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES ADMINISTRACION DE PERSONAS NATURALES

A: BALLE CHAVES CARLOS SAUL

(X) Propietario

Anotación 10: Oficio 12546 del 20/06/2011 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, embargo por jurisdicción coactiva No16274R. inscrita con turno 2011-104606 del 09/11/2011.

DE: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES ADMINISTRACION DE PERSONAS NATURALES

A: BALLE CHAVES CARLOS SAUL

(X) Propietario

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para resolver el presente expediente, es necesario recordar que el artículo 2 de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 "**Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones**", establece:

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

PÁGINA 5 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021



00000323

29 JUN 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces,
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de dicho entendido la labor de las oficinas de registro tiene como objetivos servir de medio para la tradición del bien raíz, constituye fuente probatoria de la misma y brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, sin perjuicio - *claro está* - de las vicisitudes propias inherentes al trabajo humano; en ese orden de ideas, el ejercicio del "*principio de publicidad*", impone a la oficina de registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los inmuebles y ajustar su ejercicio a la regla legal tanto para conceder un derecho como para negarlo, de manera que toda la gestión quede sujeta integralmente a los límites que imponga el legislador, por tal razón no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal.

La función de suministrar información respecto de la historia de un predio y con ello, propiciar seguridad en el tráfico inmobiliario, implica que si algún dato altera la normalidad del contenido porque desconoce el trámite legal previsto o porque el acto inscrito presenta vicios de contenido, la oficina con base en las facultades de autocontrol debe acudir a enderezar el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente; es decir, a velar por mantener la realidad jurídica.

Igualmente, la ley 1579 de 2012, menciona:

"ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:
[...].



d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción; [...].

ARTÍCULO 4º. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

- a) **Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;**
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, **de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.**
[...].

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido **en la calificación y/o inscripción,** se corregirán de la siguiente manera:
[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y **que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa,** cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.



[...]

Lo anterior permite en consecuencia remitirse artículo 60 de la norma ídem que establece:

ARTÍCULO 60. RECURSOS. [...].

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Recorridas las etapas necesarias para definir la situación fáctica de la presente actuación, tendiente a establecer la realidad jurídica del predio involucrado, llega el momento para resolver el tema en vista que se han cumplido las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, sin que se adviertan causales que invaliden lo actuado.

En consecuencia, del contenido de la solicitud de corrección CARLOS SAUL BALLEEN CHAVES, se evidenció que ciertamente cuando el citado ciudadano mediante la escritura 8875 del 16/12/1985 de la notaria sexta de Bogotá realizó la venta parcial del terreno con matrícula inmobiliaria No. **50S-366603** (Véanse folios 9 a 12 del expediente), se incurrió en error de su registro efectuado en la anotación 5 pues en la columna del aplicativo "FOLIO", que identifica al propietario, se le asignó la misma al comprador es decir **VELOSA ALEMAN LUIS ENRIQUE**, quien lo que había adquirido fue una porción de dicho terreno y por lo tanto, su condición de propietario era atinente pero al folio que surgió a raíz de dicha venta parcial, es decir, la matrícula inmobiliaria **50S-945551**, de la que al acudir a esta se encuentra que ciertamente a **VELOSA ALEMAN LUIS ENRIQUE** en la anotación 1 figuró como propietario al momento de abrir la matrícula inmobiliaria, por lo que entonces, de acuerdo a la práctica registral y para que la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, en su anotación 5 muestre la realidad jurídica, se le debe suprimir la (X) de

PÀGINA 8 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

00000323
29 JUN 2022



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

propietario a **VELOSA ALEMAN LUIS ENRIQUE**, quien figuró como dueño pero del predio naciente a partir de la venta parcial en el año 1985.

Adicionalmente, al constatar la escritura 8875 del 16/12/1985 de la notaria 6 del círculo de Bogotá, según la copia del soporte registral que reposa en esa oficina ^(Véanse folios 30 a 34 del expediente), quienes adquirieron una parte del terreno según el citado instrumento notarial fue **LUIS ENRIQUE VELOSA ALEMAN** y **ELVIA FANNY GOMEZ DE VELOSA**, en donde respecto de esta última se omitió registrarla en la anotación 5 del predio matriz lo que impide mostrar la realidad jurídica, como si aparece en el folio naciente **50S-945551**, por consiguiente, en la anotación 5 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, se debe incluir también como compradora a **ELVIA FANNY GOMEZ DE VELOSA**, obviamente sin (X) de propietaria del predio matriz.

Seguidamente en la anotación 6 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, con turno de documento 86-88664 del 24/07/1986, figura la escritura 4333 del 18/06/1986 de la notaria 27 de Bogotá, que contiene la constitución de hipoteca que realiza **BALLEN CHAVES CARLOS RAUL** a **SALAMANCA SALCEDO IGNACIO** y **CORTES DE SALAMANCA MARIA ELENA**, de la que se encuentra copia en este expediente ^(Véanse folios 35 a 40 del expediente), mostrando también que se incurre en error en su registro pues se les identifica a los acreedores con la (X) como si estos fueran los propietario del predio, lo que es abiertamente equivocado debido a que la tradición del inmueble nos indica que quien tiene dicha condición de propietario es **BALLEN CHAVES CARLOS RAUL**, por lo tanto, para corregir el error se les suprimirá la (X) a los acreedores **SALAMANCA SALCEDO IGNACIO** y **CORTES DE SALAMANCA MARIA ELENA**, identificando con la misma a **BALLEN CHAVES CARLOS RAUL**.

Por las mismas circunstancias, en la anotación 7 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366003**, que contiene la cancelación de la hipoteca descrita en el acápite, se le incluirá la (X) de propietario a **BALLEN CHAVES CARLOS RAUL**.

Siguiendo con la línea tradición del folio **50S-366603**, y como lo diera a conocer el ciudadano **CARLOS SAUL BALLEN CHAVES**, en la anotación 10, atendiendo el oficio 12546 del 20/06/2011 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que dispuso el embargo dentro del proceso coactivo 16274R, contra **CARLOS SAUL BALLEN CHAVES** y **LUIS ENRIQUE VELOSA ALEMAN**, turno de documento **2011-104606** ^(Véanse folios 41 a 45 del expediente), bajo la línea que se viene trazando,

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÀGINA 9 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021



00000323

29 JUN 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

es claro que **LUIS ENRIQUE VELOSA ALEMAN** no es propietario del inmueble y por lo tanto, se debe suprimir su nombre del registro del embargo apuntado en la anotación **10**, dejando por consiguiente dicha medida cautelar solamente en contra de **CARLOS SAUL BALLEN CHAVES**, quien es el actual propietario del área restante del predio con matrícula inmobiliaria No **50S-366603**.

De esta manera, hechas las correcciones antes indicadas, se permite que la matrícula inmobiliaria sin asomo de duda muestre la realidad jurídica soportada en los antecedentes registrales que hacen parte del sustento documental de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena corregir la anotación **5** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, que corresponde al turno de radicado 8619486 del 13/02/1986, acto de venta parcial contenido en la escritura 8875 del 16/12/1985 de la notaría sexta del círculo de Bogotá, en donde el citado acto deberá figurar de **BALLEN CHAVES CARLOS SAUL (X)** de propietario a **VELOSA ALEMAN LUIS ENRIQUE** y **ELVIA FANNY GOMEZ DE VELOSA, sin (X)**, tal como fuera analizado en la parte motiva de la presente decisión. (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena corregir la anotación **6** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, que corresponde al turno de radicado 86-88664 del 24/07/1986, acto de hipoteca contenido en la escritura 4333 del 18/06/1986 de la notaría 27 del círculo de Bogotá, que deberá figurar de **BALLEN CHAVES CARLOS SAUL (X)** de propietario a **IGNACIO SALAMANCA SALCEDO** y **CORTES DE SALAMANCA MARIA ELENA**, acreedores a los que les deberá suprimir la **(X)** de propietarios. (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena corregir la anotación **7** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, que corresponde al turno de radicado 1990-30386 del 07/06/1990, acto cancelación de hipoteca contenido en la escritura 3819 del 24/04/1990 de la notaría 27 del círculo de Bogotá, que deberá figurar de **IGNACIO SALAMANCA SALCEDO** y **CORTES DE SALAMANCA MARIA ELENA** a

Código:
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.

Diagonal 45 B Sur 52C71

Teléfono 2042176 - 2042281

E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 10 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

00000323/
29 JUN 2022 /



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

BALLEN CHAVES CARLOS SAUL (X) de propietario, según fuera contemplado en la parte motiva de la presente decisión. (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena corregir la anotación **10** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-366603**, contenido en el turno 2011-104606 del 09/11/2011, atinente al oficio 12546 del 20/06/2011, embargo por jurisdicción coactiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, que deberá quedar inscrita solamente a nombre de **CARLOS SAUL BALLEN CHAVES**, suprimiendo de la misma a **LUIS ENRIQUE VELOSA ALEMAN**, según fuera considerado en la parte motiva de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente decisión a **CARLOS SAUL BALLEN CHAVES**, en respuesta a su solicitud de corrección 462 del 25/01/2021, quien será requerido en la Calle 18 Sur # 38 A-04, también a la **Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá** dentro del proceso coactivo de esa entidad No. 16274R, en la Avenida Calle 24 # 37-15, a **LUIS ENRIQUE VELOZA ALEMAN** y **ELVIA FANNY GOMEZ DE VELOSA**, en la Carrera 38A # 16- 65 SUR, para lo cual se procederá según lo previsto en los artículos 37,67,69 y 73 Ley 1437 de 2011 del CPACA, por lo que de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación que puedan estar directamente interesados o resulten afectados con lo aquí dispuesto, mediante publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

Código
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregibogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 11 DE 11 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-366603 INVOLUCRADO EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-044 DE 2021



00000323



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

29 JUN 2022

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2022

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó Pedro José Patarroyo García
(22/06/2022) Profesional Universitario
ORIP Bogotá - Zona Sur

Revisó Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Compañía de Aguas de Bogotá S.A.

Comunicación No. 323

del 14 de Julio de 2022.

Resolución No. 323

del 29 de Julio de 2022.

de la Nidia Milena Vargas Noy.

Identificación No. 23.582.829.

que tiene como objeto, la autorización para

x Nidia Milena Vargas Noy CC. 23 582 829
AUT.

x Autorizada Alweducto